

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022) En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva informándose que, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el número **2022-500** Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, procede la suscrita a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR FENALCO ANDI COMFENALCO CARTAGENA instaura proceso ejecutivo en contra de ECHEVERRIA & TORRES INGENIEROS S.A.S., Dicho proceso correspondió por reparto al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, despacho que mediante auto del 26 de octubre de 2022 (archivo 002), resolvió rechazar la referencia, por falta de competencia territorial, por lo cual dispuso remitir el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad.

Ahora bien, teniendo en cuenta que inicialmente la demanda fue presentada como ejecutivo ante los jueces laborales del circuito de Cartagena, es necesario que se adecúe la misma, así como el poder conferido, a los lineamientos de una demanda Ordinaria Laboral en los términos de los artículos 25, 25 A, y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para lo cual se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a la parte actora el término de **cinco (5) días** contados a partir de la ejecutoria del presente auto para que proceda a **adecuar la demanda** conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 01 de marzo de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 030
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d53283536385fc83ab6a6344ce69c00d72f8eccb0f77f9c6e7be675aacf5b5a5**

Documento generado en 28/02/2023 04:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2022-267**, informándole que apoderado ejecutante aportó acuerdo de honorarios y aclaración respecto la entrega de título judicial (archivos 043, 048, 049, 051, 052, 053 y 054); que obra comunicación por parte de la Procuradora 26 Judicial II para Asuntos del Trabajo y Seguridad Social (archivo 045), Dra. LIGIA MORALES AMARIS, informando que se solicitó seguimiento al proceso. Que el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia petitionó la terminación del proceso ejecutivo (archivos 046, 047, 050). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y dado el requerimiento efectuado por este Despacho en auto inmediatamente anterior, la demandante ratificó al Dr. LUIS ALBERTO URQUIJO ENCHIQUE facultades tales como “*recibir, cobrar, hacer efectivo el o los títulos judiciales*” (archivo 044).

En virtud de lo anterior, evidencia el Despacho que el mandato otorgado al Dr. URQUIJO, atiende que las facultades aquí discutidas consisten taxativamente en “*todas las facultades generales previstas en los artículos 74 y 77 del C.G.P., y además las especiales de conciliar, transigir, recibir, hacer efectivo el o los títulos judiciales sustituir*” (archivo 038), y entre estas facultades no se encuentra la del “cobro”, razón por la cual el togado no cuenta con esta facultad.

En consecuencia y al verificarse que se encuentra consignado el título de depósito judicial N°. 400100008613626 con fecha de constitución del 28 de septiembre de 2022 por la suma de \$**174.161.963**, se **DISPONE** a favor para su cobro a la demandante LAURA ALICIA HERNÁNDEZ TECANO identificada con cédula de ciudadanía N°. 20.521.045.

Por Secretaría **ELABÓRESE** el respectivo FORMATO DE PAGO con destino al Banco Agrario de Colombia.

Por otro lado, respecto la solicitud de terminación del proceso elevada por el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, es menester precisarle a la encartada que mediante providencia del 18 de noviembre de 2022, se resolvió la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por lo tanto, el Despacho se releva de dicho estudio.

Finalmente, dado el seguimiento que adelanta la Procuraduría General de la Nación frente al *sub lite*, por **secretaría** remítase a la dirección electrónica lmorales@procuraduria.gov.co la presente decisión.

Una vez ejecutado el presente proveído, ARCHÍVESE las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **01 de marzo de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **030**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b58a647b6eebb08012fd01cfef556f4552da9ecbbdc1113218da1785bf4a1e75**

Documento generado en 28/02/2023 04:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2022-213** informando que, el apoderado del demandante presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto anterior (archivo 006). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el Dr. FABIAN CAMILO DELGADO CAMACHO, en calidad de apoderado judicial del demandante, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto que antecede (archivo 006).

Al respecto, se hace menester indicar que el RECURSO DE REPOSICIÓN presentado por parte del togado en contra del auto del 15 de septiembre de 2022 (archivo 005), notificado por estados el día 16 del mismo mes y año, deviene **EXTEMPORÁNEO** teniendo en cuenta que, al verificar los términos consagrados en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, su presentación excede de ellos.

Lo anterior, dado que el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 en su inciso 3º consagra que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Entonces, como la notificación por estados se dio el 16 de septiembre de 2022 y el mentado recurso fue presentado solo hasta el 21 de septiembre, esta juzgadora se abstiene de resolverlo.

Ahora bien, como quiera que el RECURSO DE APELACIÓN fue presentado dentro del término descrito en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **CONCEDE** en el efecto SUSPENSIVO, por lo que se ordena el envío de las presentes diligencias al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C. - Sala Laboral.

REMÍTANSE los originales del expediente al Superior para lo de su cargo. **LÍBRESE** el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **01 de marzo de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **030**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee79707537d92fd1499402a7f5f4c1213bc29749fc8e356fb4b72b1569084326**

Documento generado en 28/02/2023 04:29:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2022-130**, informándole que la Superintendencia de Sociedades aportó auto mediante el cual se decretó el inicio de un proceso de liquidación judicial simplificado (archivo 006). Sírvase proveer

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en atención al auto consecutivo 2022-01-542503 emitido por la Superintendencia de Sociedades aportado por la parte demandada, se ordena **OFICIAR** al Grupo de Reorganización de la Superintendencia de Sociedades, al representante legal y al promotor de la citada empresa, a fin de informar la existencia del presente proceso. **REMÍTASE** la respectiva comunicación a la dirección registrada en el aviso referido.

Así las cosas, permanezcan las diligencias en Secretaría a la espera de la audiencia previamente programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **01 de marzo de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **016**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **116629436677148a54a44f37077f0ee540793dc87fe02348fa4865176ef63d98**

Documento generado en 28/02/2023 04:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2021-451** informándose que, la demandada Colfondos aportó recurso de reposición en subsidio de apelación (archivo 015) y sustitución de poder (archivo 017) y que apoderado demandante aportó soportes de notificaciones (archivo 016). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, presentó recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 09 de septiembre de 2022 (archivo 014), por el cual se tuvo por no contestada la demanda por su parte y se señaló fecha para audiencia contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, con el propósito de que se revoque el proveído y se tenga por contestada la demanda.

Como sustento de su pedimento señala que, el documento incorporado al expediente como trámite de notificación carece de la remisión del escrito de la demanda, pues únicamente se evidencia el auto admisorio de la demanda, lo cual infringe los preceptos de los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, procede el Juzgado a emitir el pronunciamiento que en derecho corresponde, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. LUISA MANUELA GIRALDO PAMPLONA identificada con cédula de ciudadanía 1.026.276.600 y titular de la T.P 350.295 del C.S.J, para actuar como apoderada sustituta de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos señalados en el poder conferido (archivo 017).

Ahora bien, se debe indicar en primer término que es procedente resolver el recurso de reposición, toda vez que se interpuso dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto recurrido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por ende, esbozados previamente los argumentos esgrimidos por el profesional del derecho, es preciso señalar que le asiste razón, motivo por lo cual se **REPONE** el proveído de fecha 09 de septiembre de 2022 y, en consecuencia, se tiene por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a esta enjuiciada de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, como quiera que la contestación remitida por COLFONDOS S.A., reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.

Por lo anterior, es procedente señalar el **CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se **ADVIERTE** a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada tanto demandante como demandadas, las últimas por intermedio de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Por último, se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **01 de marzo de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **030**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **728edfe56d282b36effcf480d2accfafdb63bf9ca7362e35738b7ce70a8c3f19**

Documento generado en 28/02/2023 04:29:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **2020-386**, informándole que el apoderado de la parte actora presentó recurso de reposición en contra del auto anterior (archivo 013). Sírvase Proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado contra el auto adiado el 02 de agosto de 2022 por el cual se ordenó la entrega del título solicitado a nombre del demandante (archivo 012).

Teniendo en cuenta que el referido recurso fue presentado en el término consagrado en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, procede el Despacho a resolver la pugna bajo las siguientes consideraciones:

En el escrito ibídem señala el togado como fundamento, que la actora lo facultó expresamente para recibir y cobrar, facultad que hasta la fecha no le ha sido revocada ni restringida; que dicha facultad conlleva obviamente recibir los dineros que como resultado del proceso deban pagarse a la mandante mediante consignación judicial.

Dejado sentado lo anterior, es preciso señalar que le asiste razón al apoderado y por tanto, conforme al memorial poder que reposa en el archivo 010, pág. 2, el mandatario se encuentra facultado para recibir.

De conformidad con lo anterior, se **REPONE** la decisión adoptada mediante proveído de fecha 02 de agosto de 2022 y en consecuencia, se ordena la **ENTREGA y PAGO** de los títulos de depósito judicial 400100007899993 constituido el 22 de diciembre de 2020 por valor de \$500.000 y 400100008039089 constituido el 07 de mayo de 2021 por valor de \$500.000, a favor del doctor JORGE ALBERTO ARÁMBULA TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía 2.716.066 y titular de la tarjeta profesional 155.029 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por Secretaría elabórese el respectivo **FORMATO DE PAGO**, con destino al Banco Agrario.

Finalmente, una vez efectuadas las órdenes impartidas en esta providencia, dese cumplimiento a la orden de **ARCHIVO** impartida en providencia adiada del 21 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **01 de marzo de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **030**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7d45482f482f74779f39b724a1e6290d9ed123cbffe6d698ed443562e9e491c**

Documento generado en 28/02/2023 04:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2017-483** informándose que, debido a problemas de conectividad no se pudo llevar a cabo diligencia programada en auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado **REPROGRAMA LA AUDIENCIA** para el **SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M)**, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas faltantes, se cerrará el debate probatorio, se escucharán las alegaciones de las partes y se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 01 de marzo de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 030
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2c86a598aeca1aafb5901c3acaba3941dfde45439d61a86051d9f893475de14**

Documento generado en 28/02/2023 04:29:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INCIDENTE DE DESACATO TUTELA Nº 2022-514

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente incidente de desacato, encontrándose pendiente de pronunciamiento comunicacion remitida por el extremo pasivo mediante baranda electrónica (archivo 001). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del informe precedente, previo a resolver lo que en derecho corresponda, es del caso señalar que en providencia del 08 de febrero de 2023 esta Sede Judicial dispuso poner en conocimiento y requerir por segunda vez a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO**, con el propósito que se pronunciara respecto de lo manifestado por la señora Luz Dary García Tique.

Teniendo en cuenta que la manifestación allegada por la Dirección de sanidad del Ejército Nacional no manifiesta cumplimiento de la orden Judicial se requerirá por última vez, con el fin que indique el trámite adelantada para el cumplimiento de la orden Judicial, por lo tanto, se ordenará **REQUERIR POR ULTIMA VEZ** para que dentro del término máximo de CINCO (05) DÍAS, contados a partir del recibo de la notificación acaten la decisión de tutela proferida por esta Sede Judicial el 02 de diciembre de 2022, e informen quién es el funcionario competente para ello, so pena de abrir trámite incidental en su contra, imponiendo las sanciones respectivas, conforme lo dispone el Decreto 2591 de 1991.

Así mismo, es del caso señalar que en providencia del 18 de enero de 2023 esta Sede Judicial dispuso poner en conocimiento y requerir a la del Dispensario Médico Sur Oriente, con el propósito que se pronunciara respecto de lo manifestado por la señora Luz Dary García Tique,

Se evidencia en el expediente electrónico que el Dispensario Médico Sur Occidente guardó silencio a frente al requerimiento efectuado el 18 enero de 2023 (archivo 02, del cuaderno de incidente de desacato), se ordenará **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** para que dentro del término máximo de CINCO (05) DÍAS, contados a partir del recibo de la notificación acaten la decisión de tutela proferida por esta Sede Judicial el 02 de diciembre de 2022, e informen quién es el funcionario competente para ello, so pena de abrir trámite incidental en su contra, imponiendo las sanciones respectivas, conforme lo dispone el Decreto 2591 de 1991.

En tal sentido se dispondrá a **REQUERIR** a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO y al DISPENSARIO MÉDICO SUR OCCIDENTE** para que en el término máximo de CINCO (5) DÍAS, acaten la decisión de tutela dictada en sentencia de fecha 02 de diciembre de 2022, e informen quién es el funcionario competente para ello, so pena de abrir trámite incidental en su contra, imponiendo las sanciones respectivas, conforme lo dispone el Decreto 2591 de 1991.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO y REQUIÉRASE a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO Y AL DISPENSARIO MÉDICO SUR OCCIDENTE**, para que dentro del término máximo de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de la notificación de esta providencia, brinden cabal cumplimiento a la sentencia de tutela emitida el dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022), o en su defecto informen quién es el funcionario competente para ello, so pena de abrir trámite incidental en su contra, imponiendo las sanciones respectivas, conforme lo dispone el Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE esta decisión al accionante.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **01 de marzo de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **030**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90bf98b204b0e970ae15d71aecc409e012b07412f16f61ad2c3a856b13a19444**

Documento generado en 28/02/2023 04:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. febrero veinte (20) de 2023. Al Despacho de la señora Juez el presente INCIDENTE DE DESACATO N° 2023-007 de RICARDO EUGENIO RUIDIAZ ALVARADO identificado con cédula de ciudadanía 91.437.283 en contra de UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, informando que el incidentante realizó pronunciamiento respecto al cumplimiento al fallo de tutela. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)**

En observancia del informe precedente, previo a resolver lo que en derecho corresponda, es del caso señalar que en providencia del 17 de febrero del año en curso esta Sede Judicial dispuso poner en conocimiento del actor la manifestación de cumplimiento allegada al plenario por la incidentada, con el propósito que informara respecto de lo acaecido en el escrito de cumplimiento de la orden de tutela.

En consecuencia, el accionante manifiesta que la Unidad Nacional de Protección dio cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 26 de enero de 2023, manifestación que fue allegada al expediente el 20 de febrero de 2023 (archivo 08 de cuaderno de incidente de desacató).

Por consiguiente, la motivación por la que se da por cierto que la Unidad Nacional de Protección, ha dado cabal cumplimiento a la orden Judicial así:

Cuarto: De las medidas de protección asignadas al señor RICARDO EUGENIO RUIDIAZ ALVARADO:
Ahora bien, señor Juez, las medidas de protección implementadas a favor del accionante son:

TIPO DE MEDIDA	CARACTERISTICA	OBSERVACION
Vehículo Convencional	MARCA: RENAULT DUSTER PLACA: GW501	MEDIDA ACEPTADA
Hombres de Protección	WILLIAM HERNANDO CUBILLO SALAS, CC: 83243231 GIOVANNY PALACIOS MARTINEZ, CC: 80234473	MEDIDA ACEPTADA
Chaleco blindado	TALLA: XL SERIA:L 368000	MEDIDA ACEPTADA
Medio de Comunicación	MARCA: NOK 110 AG AZ, IMEI: 359681340678238	MEDIDA ACEPTADA
Botón de Apoyo	MARCA: EV - 04 IMEI: 861629052064536	MEDIDA ACEPTADA

Teniendo en cuenta que dio cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela. concluye que se da por hecho el cumplimiento del presente fallo judicial, por ende, la configuración de carencia actual del objeto por HECHO SUPERADO.

En ese orden de ideas, es claro que la accionada Unidad Nacional de Protección, dio cabal cumplimiento a la sentencia proferida por esta sede Judicial, por lo que resulta concluir que estamos en presencia de un hecho superado, pues al momento de este pronunciamiento nos encontramos que el objeto de amparo, se encuentra satisfecho, por lo que se dispone:

ABSTENERSE de seguir adelante con el trámite incidental y ordenar el archivo de las presentes diligencias.

No obstante, se previene a la Unidad Nacional de Protección para que, en lo sucesivo, en los términos de Ley procedan a acatar las órdenes judiciales que se le imparten en los fallos de tutela.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **01 de marzo de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° 030

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b97f4e5778aa62cb29febc32385f962bbbd0755954813ff0154215fe267cf686**

Documento generado en 28/02/2023 04:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INCIDENTE DE DESACATO TUTELA N° 2022-514

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente incidente de desacato, encontrándose pendiente de pronunciamiento comunicación remitida por el extremo actor mediante baranda electrónica (archivo 001). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C. veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con la solicitud elevada por el accionante, procedió a verificar esta instancia los documentos aportados, así como el expediente digital de la acción de tutela que origina este asunto, encontrándose que el día cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022), esta sede judicial profirió sentencia de tutela, decisión fue revocada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 30 de enero de 2023, amparando el derecho fundamental de petición de la señora AMANDA FIGUEROA GUTIÉRREZ identificada con cédula de ciudadanía 40075193.

En tal sentido se dispondrá a **REQUERIR** a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV** para que en el término máximo de TRES (3) DÍAS, acaten la decisión de tutela dictada en sentencia de fecha 05 de diciembre de 2022, e informen quién es el funcionario competente para ello, so pena de abrir trámite incidental en su contra, imponiendo las sanciones respectivas, conforme lo dispone el Decreto 2591 de 1991.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO y REQUIÉRASE a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, para que dentro del término máximo de **TRES (3) DÍAS**, contados a partir de la notificación de esta providencia, brinden cabal cumplimiento a la sentencia de tutela emitida el cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022), o en su defecto informen quién es el funcionario competente para ello, so pena de abrir trámite incidental en su contra, imponiendo las sanciones respectivas, conforme lo dispone el Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE esta decisión al accionante.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **01 de marzo de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **030**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d7269f10a64d66145f00fa812e0623cff2d59ada1e30276cc4ca99420c14d6a**

Documento generado en 28/02/2023 04:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023). Ingresó al Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela No. **2023-0058**, informándose que la señora MARTHA ISABEL MUETE PEÑA presentó escrito de impugnación contra el fallo de tutela fechado veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023), pendiente de pronunciamiento. Sírvase Proveer.

JUZGADO VEINTISEIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe que antecede, como quiera que el fallo de tutela puede ser impugnado, según la regla del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, observa el Despacho que éste fue notificado a las partes por medio de correo electrónico enviado el día 22 de febrero de 2023, la impugnación fue interpuesta, además por el mismo medio electrónico por la Accionante el día 27 de febrero de 2023, por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación presentada por la señora MARTHA ISABEL MUETE PEÑA, contra la sentencia proferida el 21 de febrero de 2023, proferida dentro de la acción de tutela N° **2023-0058**, ante el **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – SALA LABORAL**, en consecuencia, remítase el expediente digital a esa corporación para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C., **01 de marzo de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **030**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b9105577066dfdbac3f4481e0b4c5aa7102171d2293a96d780a33308785acde**

Documento generado en 28/02/2023 04:35:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023) ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente **ACCIÓN DE TUTELA Radicada bajo el No 2023 - 099**, de **DIANA CAROLINA NIETO MALDONADO** identificada con C.C No. 53002354 actuando en causa propia en contra de **LA NACION - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** proveniente de reparto vía correo electrónico, con 12 folios, pendiente de pronunciamiento., Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del anterior informe, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por **DIANA CAROLINA NIETO MALDONADO** identificada con C.C No. 53002354 actuando en causa propia en contra de **LA NACION - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** con el fin que se otorgue protección a su derecho fundamental de petición.

CONSIDERACIONES

El trámite de la solicitud de acción de tutela como procedimiento breve y sumario para garantizar los derechos fundamentales, se encuentra establecido en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y reglamentado por el Decreto 306 de 1992. Asimismo, el Decreto 1069 de 2015, modificado en forma parcial por el Decreto 1983 de 2017, estableció las reglas de reparto de la acción de tutela.

En cumplimiento de los citados mandatos constitucionales y reglamentarios, este Despacho debe avocar el conocimiento de la petición de amparo invocada, pues la misma reúne las exigencias de viabilidad y procedibilidad legales, aunado al factor de competencia que radica en este Estrado Judicial por ser la jurisdicción donde han ocurrido los hechos que constituyen según la parte accionante la violación de sus derechos fundamentales, al igual que por la naturaleza y domicilio de las entidades accionadas.

No obstante lo anterior, de acuerdo al momento procesal en el que nos encontramos y con las pruebas que se aportaron por la parte solicitante, no existe certeza o convencimiento sobre la efectiva violación de los derechos invocados para proferir sentencia inmediata, por lo que se hace necesario ordenar la ADMISIÓN de la presente acción de tutela, así como el decreto de las pruebas que conlleven al total esclarecimiento de los hechos que en este caso particular se refieren a la posible vulneración de los derechos fundamentales deprecados por la parte actora.

Adviértase a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas al correo institucional de esta sede judicial, jlat026@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela presentada por **DIANA CAROLINA NIETO MALDONADO** identificada con C.C No. 53002354 actuando en causa propia en

contra de **LA NACION - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las accionadas por el medio más expedito este auto, para que, si a bien lo tienen, en ejercicio de los derechos legítimos de contradicción y defensa, dentro del término perentorio de **UN (01) DÍA**, se pronuncien respecto de los hechos y peticiones de la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: COMUNÍQUESE a la accionante el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **01 de marzo de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **030**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c46f120a2b318fd11a2d9a3f12bdcc663b643b00943f6592b58814f102fd45**

Documento generado en 28/02/2023 12:21:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**